



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

---

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 tres de mayo de dos mil veintiuno.**

**Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

**Expediente Número: TEECH/RAP/083/2021.**

**Actora:** Ginna Lizette Rizo Calderón. En su Carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México.

**Autoridad Responsable:** Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Terceros Interesados, partidos políticos y público en General**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **03 tres de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de la misma fecha en que actuó; dictado por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Gilberto de Guzmán Batiz García**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **10:40 diez horas con cuarenta minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el **Acuerdo** de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en

los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. -----

  
Licenciado José Luis Santelis Urbina.  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas.**  


El tres de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita **María Dolores Ornelas Paz**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
tres de mayo de dos mil veintiuno.

**Vista** la cuenta que antecede del estado procesal del expediente de mérito; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **admite** la demanda interpuesta por la actora de este juicio, al advertirse que cumple con los requisitos de forma; legales y de procedibilidad; en virtud de que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia; lo anterior, se encuentra previsto en los artículos 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes, se acuerda lo siguiente:

A) Se admiten las pruebas de la **recurrente:**

1. Las documentales consistentes en:

- I. Copia simple del acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de trece de abril del año en curso;
- II. Copia simple de la diligencia de notificación por correo electrónico de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, que incluye copia simple de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se decreta el sobreseimiento respecto del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/ACL/024/2021, de dieciséis de abril del año en curso;
- III. Copia simple a color del anexo 1.3 relativo a la lista de planillas procedentes derivado del registro de candidaturas para la elección de miembros de ayuntamientos para el Proceso Local Ordinario 2021;

2. Asimismo, se admite la prueba presuncional legal y humana, en los términos que la ofrece la recurrente, mismas que quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

B) En cuanto a las documentales ofrecidas por la autoridad responsable, se admiten las ofrecidas en su informe circunstanciado.

De las documentales enunciadas en el apartado A), numeral 1, se advierte que se tratan del medio de prueba denominada privada; por lo que se admiten en tal calidad. En tanto que, las aportadas por las autoridades responsable, enunciadas en el inciso B), son aquellas que la ley identifica como documentales públicas; de ahí que, ambas, por su propia y especial naturaleza, **quedan desahogadas** en este mismo acto.

Tales documentos, en cuanto a su valoración se tiene que las primeras, sólo adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos. En tanto que, las documentales públicas, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, merecen **valor probatorio pleno**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias de autos, se advierte que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se declara **cerrada la instrucción**, por tanto, sin más trámite legal alguno, se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese personalmente** a la recurrente, **por estrados** físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**



Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

María Dolores Ornelas Paz

ACTUACIONES



